



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
DTE: Henry Manzano Reyes
DDO: Colpensiones
RAD.: 76001-41-05-005-2016-00421-00

Auto interlocutorio N.º 1009
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obran títulos judiciales N.º 469030002254730 por valor de \$280.500 y N.º 46903000225473 por valor de \$280.500 consignados para el presente proceso¹, sumas que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Jesús María Serrano Satizabal, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N.º 469030002254730 por valor de \$280.500 y N.º 46903000225473 por valor de \$280.500, sumas que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 89 del día de hoy 7 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ Depósitos N.º [469030002254730](#) y [469030002254731](#).

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d4757f5d0aba7fa680d47a33b8e8ea3930a2b727119c2b5bb97590631cdda2**
Documento generado en 06/06/2022 04:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez, informo que el presente proceso se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: JOHN JAMES GUZMÁN DELGADO
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00345-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º46
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º848 del 9 de mayo de 2022, se señaló el día nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral; sin embargo, mediante resolución N.º70 del 6 de junio de 2022, emitida por la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se concedió comisión de servicios al titular de este despacho, para los días 9 y 10 de junio de 2022 con el fin de asistir a un conversatorio convocado por el Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, con anuencia de las partes, la diligencia será reprogramada para el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la diligencia previamente señalada, para el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría comunicar a las partes la presente providencia por medio idóneo para garantizar el conocimiento de la misma.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º89 del día de hoy 7 de junio de 2022. JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA Secretario |
|---|

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8a9a62fe8178c6fac821d6bf63a8d179f45b80c3fa9ec9eb09a3d8fcef628a**

Documento generado en 06/06/2022 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
DTE: León Ángel Sabogal Manrique
DDO: Colpensiones
RAD.: 76001-41-05-005-2016-00606-00

Auto interlocutorio N.º 1007
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002237880 por valor de \$638.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Natalia Bedoya Rendón, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002237880 por valor de \$638.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 89 del día de hoy 7 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia depósito judicial.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549fc6d858ef4265db33169f4225b6956c95e5074eb13508661368ad1263c038**
Documento generado en 06/06/2022 04:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso, del cual se informa se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición impetrado por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

PROCESO: Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -
Protección SA
EJECUTADO: Funcecoon IPS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00227-00

Auto interlocutorio N.º 1010
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa memorial radicado el 31 de mayo de 2022, remitido al correo electrónico institucional de esta oficina judicial, en el cual la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto N.º 875 del 23 de mayo de 2022, mediante el cual esta oficina judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago y se determinó el archivo y que notificada el día 27 de mayo de la misma anualidad¹.

De lo anterior, se observa que el memorialista pretende se reponga la actuación prenombrada, teniendo en cuenta que, en el asunto *sub examine* sí se configura el título complejo a la luz de la gestión que fue desplegada por parte de Protección SA de forma previa a la interposición de la presente acción ejecutiva.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la formulación del recurso de reposición es oportuna, conforme a los postulados del artículo 63 del CPTSS. Determinado lo anterior, se procederá a estudiar la inconformidad del recurrente para establecer si le asiste razón en la censura que le hace al proveído.

Señala la recurrente que ni la Ley 100 de 1993, ni el Decreto 2633 de 1994, ni las demás normas que regulan la acción de cobro por jurisdicción coactiva respecto de las entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social (en este caso mediante proceso ejecutivo laboral), establecen como requisito previo para confeccionar el título complejo, a efectos de acceder al aparato judicial, que la comunicación para constituir en mora al empleador deba ser notificada en debida forma aquel, lo cual supuso el motivo central por el cual esta judicatura no dio trámite a la demanda ejecutiva.

Sobre el particular, advierte el despacho que en el citado auto N.º 875 del 23 de mayo de 2022, el argumento fundamental por el cual no se accedió al pedimento del ejecutante fue no tener certeza respecto de si la comunicación de cobro que fue remitida por la entidad ejecutante fue realizada en debida forma, pues no se cuenta con información respecto del domicilio de la empresa ejecutada, no se aportó el certificado de existencia y representación ni ninguna prueba que permitiere al despacho concluir que sí era la dirección adecuada, como se observa a continuación:

(...) En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aportara los documentos necesarios para conformar el título complejo. El requerimiento procuraba establecer la dirección de notificaciones el ejecutado y determinar

¹ [Recurso reposición.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

si la ejecutante realizó de manera adecuada la constitución en mora o notificación de que trata el artículo 5° del D. 2633 de 1994, que indica: Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

En esas condiciones, no se puede determinar si la comunicación dirigida al empleador fue remitida de manera adecuada y recibida por el mismo, ya que no puede el despacho corroborar la dirección de domicilio de Funccecon IPS. Por tanto, no es posible establecer si se cumplieron los requisitos del decreto mencionado para que sea procedente el presente proceso ejecutivo.

Se debe precisar que al existir duda en torno a uno de los requisitos del título complejo, no es posible librar mandamiento de pago. Se aclara que en el presente asunto, el certificado exigido no se trata de un simple anexo en los términos del 26.4 del CPTSS., sino que procura la satisfacción de requisitos para poder concebir la existencia de un título complejo para lo cual es imperioso que haya claridad en torno a la constitución en mora del ejecutado. (...)².

Adicional a ello, debe rememorarse que el art. 2° del Decreto 2633 de 1994 a letra reza que: «Artículo 2° Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993».

De la anterior norma transcrita podría concluirse preliminarmente que, no existe ninguna exigencia en relación con el comunicado para constituir en mora al empleador moroso, en el sentido que dicha gestión deba ser materialmente notificada, lo que en principio que le daría razón a la parte activa en su recurso.

No obstante lo anterior y a juicio de esta oficina judicial, dicho estatuto establece que para habilitar el cobro ejecutivo, mediante acción judicial, debe primero constituirse en mora al presunto empleador que adeuda saldos por concepto de contribuciones parafiscales, lo cual no puede ocurrir si dicho requerimiento no se encuentra efectivamente notificado al hoy ejecutado, en tal sentido, sin que ocurra la constitución en mora, no puede habilitarse la vía ejecutiva que deprecia en esta oportunidad Protección SA

Así las cosas, entender que el simple envío de la comunicación de la deuda presunta al empleador, a efectos de constituirle en mora, sin que se pueda comprobar que tal trámite se encuentra legalmente notificado, se traduce en una afrenta contra el derecho fundamental al debido proceso y derecho defensa que cobija ejecutado consagrados en el art. 29 CN, pues no se da la oportunidad de pagar al deudor, previo al cobro compulsorio y sería un contrasentido una exigencia previa meramente formal que pueda acreditarse con un simple envío sin transcendencia jurídica alguna. Finalmente, si el ejecutante no cuenta con la constitución en mora podrá acudir al cobro de los aportes por la vía ordinaria donde no es necesaria dicha exigencia.

Por las anteriores consideraciones, no es de recibo para este juzgador que la parte activa pretenda derruir lo resuelto mediante auto N.° 875 del 23 de mayo de 2022.

² [Auto N.° 875 del 23 de mayo de 2022.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto interlocutorio N.º 875 del 23 de mayo de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

EL Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 89 del día de hoy 7 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357ba9b95928c286bc2194ddbe30e3fccf43cee7d56da15027a85852324053d7**

Documento generado en 06/06/2022 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que se precisa realizar una corrección a la providencia precedente. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: RAMIRO CAMACHO FLÓREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001-41-05-005-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1006

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se cometió un error de cambio de palabras en el auto 902 del 18 de mayo de 2022, tanto en el nombre del ejecutante como en el monto del título judicial y por tanto se procederá a la corrección respectiva por la influencia que ello tiene en el resuelve, para el efecto se hará uso de la figura contenida en el artículo 286 del CGP.

Para todos los efectos, el ejecutante es el señor Ramiro Camacho Florez y el valor del título judicial es equivalente a \$100.000.

Por lo anterior, el Juzgado

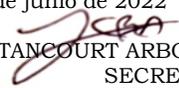
DISPONE

CORREGIR el auto interlocutorio N.º 902 del 18 de mayo de 2022, para todos los efectos se debe entender que el ejecutante es el señor RAMIRO CAMACHO FLOREZ y el valor del título judicial es equivalente a cien mil pesos (\$100.000)

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

| |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º89 del día de hoy 7 de junio de 2022  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO |
|--|

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c0137348cfe126be9bb82ec6c52c8cb45f0f801adc5e2a31a1b7cfc41551f8**

Documento generado en 06/06/2022 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: María Antonia Barona Miranda
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2022-00255-00

Auto interlocutorio N.º 1004

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 89 del día de hoy 7 de junio de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4d027c53e83e3e057606f80d612beeb93b1bf0bbe09199d085bf278bf926dc**

Documento generado en 06/06/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
DTE: Miguel Ángel Henao
DDO: Colpensiones
RAD.: 76001-41-05-005-2016-00624-00

Auto interlocutorio N.º 1008
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002257456 por valor de \$435.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Natalia Bedoya Rendón, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002257456 por valor de \$435.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 89 del día de hoy 7 de junio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia depósito judicial.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d13ae5092540621d60774556886d95d84fa9b9ed273b4804baaf320ef31d2cc**
Documento generado en 06/06/2022 04:29:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**